RAWSON, 05 de octubre de 2022.

------ **AUTOS Y VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados **“T., Y. V. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ ACCIÓN DE AMPARO” (Expte. N° 25661 – Año 2022).** -----

------- **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------- **1.** Que en fecha 13 de septiembre de 2022 se recepcionaron en este Superior Tribunal de Justicia las presentes actuaciones, provenientes de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, en virtud del recurso de apelación articulado por la demandada contra la Sentencia 18/2022 SDC (hojas 58/66), dictada por el juez camarista Aldo Luis De Cunto, en fecha 6/9/2022, en forma unipersonal, de conformidad con los términos de la ley V N° 84 modificada por la ley V N°180.----------

------- **La sentencia recurrida**. El juez ordenó al Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut (ISSyS) que “autorice y brinde la cobertura necesaria para que se practique a la actora la cirugía post-bariátrica consistente en toracobraquioplastía bilateral, de acuerdo a los valores homologados del Hospital Británico en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de astreintes” a favor de Y. V. T..----------

------- **2. La apelación.** El Instituto (ISSyS), interpuso recurso de apelación mediante escrito digital ID 805813 (hojas 71/73) en fecha 12 de septiembre de 2022 a las 08:02 horas, y sostuvo -en lo que aquí respecta- que dicha sentencia le fue notificada el día 7 de septiembre del corriente. Asimismo, detalla los agravios que le causa la mencionada resolución judicial. ----------

------- Que en fecha 12 de septiembre de 2022 el juez camarista de Trelew, Aldo Luis De Junto, concede el recurso de apelación y ordena elevar las actuaciones a este STJ.-- Por su parte la Actora contesta los agravios de la demandada en fecha 14 de septiembre de 2022 mediante escrito digital ID 810271.----------

-------- **3. La notificación.** De conformidad con el detalle de datos que surgen del sistema de gestión Libra, en las presentes actuaciones, la Sentencia

Definitiva SDC N° 18/22, registrada en fecha 6 de septiembre de 2022, fue notificada al letrado de la demandada, digitalmente -mediante sistema Serconex- el día 7 de septiembre de 2022 a las 08:21 horas, según constancia que obra a hojas 68. ----------

------ **4. El dictamen de la Procuración General.** Recibido el expediente por este Superior Tribunal de Justicia, el día 16 de septiembre de 2022 (h. 78), se dio vista al señor Procurador General de la provincia quien emitió su opinión mediante Dictamen N° 104/2022 el día 21 de septiembre de 2022 (h. 80), y luego de desarrollar una síntesis de los antecedentes, sostuvo que el recurso se encuentra presentado de forma extemporánea, por lo que consideró que se debe declarar inadmisible. ----------

---- Recibido el expediente y emitido el dictamen del Procurador General, pasaron los presentes a resolver en fecha 22 de septiembre de 2022. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Tal como se desprende de autos, hemos sido convocados a resolver el recurso de apelación articulado por la accionada -Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (ISSyS) - contra la sentencia definitiva dictada en la instancia anterior el 6 de septiembre de 2022 de la Cámara de Apelaciones de Trelew por el Dr. Aldo Luis De Cunto de manera unipersonal en virtud del art. 4 de la ley V N° 84 y su modificatoria, ley V N° 180, todo ello en virtud de lo dispuesto por el art. 11 de la misma ley. ----------

------ Del modo en que fueron reseñadas las constancias de autos, se observa que la apelante interpuso su escrito digital el día 7 de septiembre de 2022 a las 8:21 horas, fecha en la que ella misma reconoce haberse notificado (ver pto. II objeto, del escrito en cuestión). ----------

------ **II.** Tal como lo señaló el señor Procurador General, este Superior Tribunal de Justicia, como juez del recurso, no se encuentra sujeto al auto de concesión,

sino que está habilitado a reconducir el análisis de condiciones de su admisibilidad. ----------

------ En este estado, entonces, corresponde verificar el cumplimiento del plazo otorgado por la ley para la interposición del recurso de apelación, y para ello resulta oportuno recordar las normas aplicables.----------

------ Así, el art. 11 de la ley V N° 84 con su modificación por ley V N° 180 señala que "El recurso deberá interponerse dentro de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la Resolución", que, en este caso, la sentencia definitiva fue notificada, como ya vimos, el 7 de septiembre de 2022 a las 8:21 horas. ---

------ A su vez, el art. 6 del Código Civil y Comercial agrega, en su parte pertinente, que "En los plazos fijados en horas, a contar desde una hora determinada, queda ésta excluida del cómputo, el cual debe empezar desde la hora siguiente".----------

------ Por otra parte, tal como lo señaló la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social: «tratándose de un plazo fijado en horas, deben computarse todas y hora a hora, excluyéndose simplemente, las que correspondieren a un día feriado», debido a que «corren ininterrumpidamente desde la notificación -a cuyo efecto es menester que el empleado notificador consigne en la copia de la cédula la hora en que practicó la diligencia» ("Ayestaran Carmen y otros c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos" 23/12/2010).

------ **III.** Entonces, así como quedó expuesto el criterio en materia de interpretación del cómputo del plazo en horas, cabe recordar que el art. 11 de la ley de amparo provincial señala: "El recurso deberá interponerse dentro de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la Resolución", en este caso, a las **8:21 h. del día 7 de septiembre de 2022** según las constancias del sistema informático Libra. Asimismo, el art. 6 del CCyC agrega que "En los plazos fijados en horas, a contar desde una hora determinada, queda ésta excluida del cómputo, el cual debe empezar desde la hora siguiente", por lo cual, debe entenderse que las 48 horas previstas por la ley de amparos se deben computar **desde las 9:00 h. del 7 de septiembre de 2022**. ----------

----- Por ello, del juego armónico de las normas procesales y la jurisprudencia

reseñada, **el plazo de 48 horas** previsto en la ley de amparo expiró el **9 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas**.----------

------ Para concluir, no quedan dudas que el escrito digital ID 805813 (hojas 71/73) por el cual la demandada interpuso recurso de apelación el **12 de septiembre de 2022 a las 08:02 horas** resulta extemporáneo.----------

------ I**V.** Por la extemporaneidad de la presentación de la demandada de conformidad a lo señalado anteriormente, la cámara debió declarar inadmisible el recurso de apelación. Sin costas ni regulación de honorarios dada la inoficiosidad de la actuación profesional (art. 3 de la ley XIII N° 4).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia, ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO** por extemporáneo al recurso de apelación articulado por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut contra la sentencia definitiva 18/2022 SDC, dictada por Aldo Luis De Cunto, juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew, en fecha 6/9/2022, en intervención unipersonal, de conformidad con el art. 4 de la ley V N° 84 y su modif. ley V N° 180.----------

------ **2°) SIN COSTAS** ni regulación de honorarios dada la inoficiosidad de la actuación profesional (art. 3 de la ley XIII N° 4). ----------

------ **3°) REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase a la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala por haberse alcanzado la mayoría (art. 16 de la ley V N° 174 y art. 5 del Ac. Plenario 4949/2020).----
Fdo.: Dr. Ricardo A. NAPOLITANI - Dr. Mario Luis VIVAS.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

REGISTRADA BAJO S.I. N° /2022. CONSTE.